



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Informe N°50/012

Montevideo, 17 de setiembre de 2012.

ASUNTO: N° 2 “Cristalpet c/ Agentes Marítimos”.

I.- Antecedentes:

Vienen para informe técnico a fin de que se analice la pertinencia de las pruebas ofrecidas al momento de evacuar vista.

Previamente corresponde señalar que por Resolución N° 58/012 del 9 de agosto de 2012 (fs. 1169 y 1169 vto) la CPDC dio por finalizada la presente investigación y otorgó plazo de 15 días para evacuar vista, conforme lo previsto en el procedimiento respectivo.

I.1.- Las notificaciones se realizaron:

- el día 9/08/2012 a Rabit SA (fs. 1170), MSC Uruguay SA(fs. 1171), Unimarine (fs. 1172), Zim (fs. 1173);
- el día 14/08/2012 a Cristalpet (fs. 1174 y 1175), JR Williams (fs. 1176 y 1177), Christophersen SA (fs. 1178 y 1179), CSAV (fs. 1180 y 1181), Hamburg Sud (fs. 1182 y 1183), Cosco Uruguay (fs. 1184 y 1185), Maersk Uruguay (fs. 1186 y 1187), AMD (fs. 1188 y 1189), Centro de Navegación Transatlántica (fs. 1190 y 1191)

I.2.- Las evacuaciones de vista se produjeron de la siguiente manera:

- el día 27/08
- **Mediterranean Shipping Company Uruguay SA:**
(fs. 1194 a 1200 vto) – sin ofrecer nueva prueba.
- el día 4/09
- **CSAV Group Agencies Uruguay SA**
(fs. 1209 a 1211 vto) No ofrece prueba. No repone timbre

- **Centro de Navegación**

(fs.1112 a 1214 vto.) No ofrece prueba.

- **Maersk Uruguay SA**

(fs.1215 y 1215 vto.) No ofrece prueba.

- **Rabit SA**

(fs. 1216 y 1217) No ofrece prueba.

- **Christophersen SA**

(fs. 1218) No ofrece prueba.

- **Unimarine SA y Global Shipping SA (Zim)**

(1219 a 1224) La vista de Unimarine y Global Shipping (Zim) fue evacuada en un mismo escrito. No ofrecen nueva prueba.

- **Cristalpet SA**

(fs. 1201 a 1208) Solicita información mediante oficios dirigidos a todas las empresas agentes marítimos, en los términos y requisitos señalados en informe N° 28/012, con la siguiente ampliación: “...que el período de referencia tomado en cuenta para el análisis incluya la información que se solicita abarcando del 1/01/2011 hasta el 31/12/2011 – además de los años 2008, 2009 y 2010, señalados en el informe técnico de referencia.”; a la vez que pide se apliquen las facultades conminativas y sancionatorias de las que dispone la Comisión para tales casos (artículos 14 y 26 ley 15159 y artículo 29 del decreto reglamentario). No repone timbre.

- No evacuaron vista: **JR Williams, Cosco Uruguay y AMD.**

IV.- Conclusiones:

De la compulsa del expediente, surge que todas las partes notificadas evacuaron vista en tiempo, salvo **JR Williams, Cosco Uruguay y AMD.**

Ni Cristalpet SA, ni CSAV Group Agencies Uruguay SA, repusieron timbre profesional correspondiente.

Cristalpet SA al momento de evacuar la vista, solicita como medio probatorio, diligenciar oficios a todas las empresas agentes marítimos, en los términos determinados en el informe técnico N° 28/012, so pena de aplicación de conminaciones y sanciones previstas en la normativa de competencia.

La CPDC analizó la posibilidad solicitar nuevamente esta información, hoy requerida por la parte (véase informe 36/012, fs. 1163 a 1164), y específicamente en el

proyecto de resolución detalló que “...no se requerirá un mayor análisis de los precios ya que de las pruebas reunidas y sintetizadas en el mencionado informe N° 28/012, resulta que la mayoría de las empresas cobrarán en el año 2011 un precio muy similar por el servicio de agencia.”

La suscrita entiende que Cristalpet SA, no aporta razones fundadas que permitan a la CPDC modificar el criterio adoptado para entenderse suficientemente instruida y así dar por finalizada la presente etapa de investigación.

Por tal razón, esta asesora entiende no correspondería hacer lugar a los solicitado por esta parte.

Es cuanto tengo para informar.